

Auto Interlocutorio No. 673  
Radicado No. 2021-00363  
Demandante: FLORINDA CORTES  
Demandada: HECTOR CRUZ  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 4 de noviembre de 2021. Se deja constancia que por reparto del día tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se recibe demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la señora FLORINDA CORTES a través de apoderado judicial, contra el señor HECTOR CRUZ. Se anexan los siguientes documentos:

- Poder conferido por la señora FLORINDA CORTES al abogado DIEGO ALBERTO LOAIZA OSPINA (fls.3-4).
- Dos Copia Registro Civil de Matrimonio de las partes (fls.5-6).
- Cedula de Ciudadanía de la señora FLORINDA CORTES (fl.7).
- Registro Civil de Nacimiento de la señora FLORINDA CORTES. (fl.8).
- Registro Civil de Nacimiento del señor HECTOR CRUZ. (fl.9)
- Sentencia No.053 del 7 de octubre de 2021 emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia (fls.10-11).
- Escritura Publica N.1434 del 19 de junio de 1996 (fls.12-15)
- Certificado emitido por el Fondo Nacional del Ahorro (fl. 15 al reverso).
- Certificado emitido por Colpensiones (fl.16).
- Cedula de Ciudadanía del señor HECTOR CRUZ (fl.16 al reverso).
- Tarjeta Profesional del abogado DIEGO ALBERTO LOAIZA OSPINA (fl.17).
- Pantallazo de envío de la demanda mediante correo electrónico (fls.19-20).
- Escrito de la demanda. (fl. 21-23).



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

La señora FLORINDA CORTES por intermedio de apoderado judicial, promueve solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL contra el señor HECTOR CRUZ, teniendo en cuenta que en este Despacho judicial se tramitó la demanda de divorcio y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por FLORINDA CORTES Y HECTOR CRUZ, esta falladora es competente para conocer del presente trámite.

Sin embargo, analizado el escrito presentado, se evidencia que posee las siguientes falencias que conllevan a la inadmisión de la solicitud:

- No se aportó relación de activos y pasivos de la sociedad conyugal conforme el artículo 523 del C.G.P.
- No se remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, o a la dirección física de la parte demandada teniendo en cuenta que se

Auto Interlocutorio No. 673  
Radicado No. 2021-00363  
Demandante: FLORINDA CORTES  
Demandada: HECTOR CRUZ  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

desconoce dirección electrónica, conforme el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante doctor DIEGO ALBERTO LOAIZA OSPINA identificado con T.P. No. 347.510 del C.S.J.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora FLORINDA CORTES, mediante apoderado judicial, contra el señor HECTOR CRUZ.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

**TERCERO.** Reconocer Personería Jurídica al abogado DIEGO ALBERTO LOAIZA OSPINA identificado con tarjeta profesional No. 347.510 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a la señora FLORINDA CORTES en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Interlocutorio No. 673  
Radicado No. 2021-00363  
Demandante: FLORINDA CORTES  
Demandada: HECTOR CRUZ  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 187 del 5 de noviembre de 2021  
  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_  
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria  
del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria